



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de junio de 2018

Señora
BETSY BARBOSA ORTIZ
JARDÍN INFANTIL MÁGICA U

Diagonal 71 B No 94 A – 03
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación	S-2018 -114897
FECHA:	27/06/2018
No. Referencia	N-2018 - 13560

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 946

REFERENCIA: AUTO N° 173 del 25/05/2018.

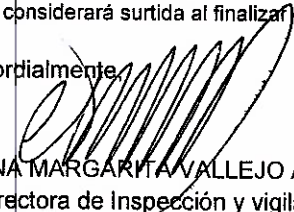
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 173 del 25/05/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **JARDÍN INFANTIL MÁGICA U**", **Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. **6.343.727**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 03 de julio Hora 07:00 AM

Hasta 09 de julio Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
INTERSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PAGINA 1 DE 7

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.	173
FECHA	25 MAY 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 1 0 - 0 1 7 6
ESTABLECIMIENTO	JARDIN INFANTIL MÁGICA U
EDUCATIVO	ENGATIVÁ
LOCALIDAD	ENGATIVÁ
CODIGO DANE	311001098158
SEDE	Diagonal 71B No 94 A 03
RECTORA	BETSY BARBOSA ORTIZ CC. 63433727

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado JARDIN INFANTIL MÁGICA U, ubicado en la Diagonal 71B No 94 A 03 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. dirigido por la señora BETSY BARBOSA ORTIZ, identificada con C.C. N° 63433727, con licencia de funcionamiento para Prejardín, Jardín y Transición No 2784 del 11 de septiembre de 2002, autorizada por la Dirección Local de Educación de Engativá.

Artículo 2°. Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procedera el recurso de reposición.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 173

FECHA 25 MAY 2016

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0176

PAGINA 2 DE 7

2. HECHOS

2.1. El Director Local de Educación de Engativá, mediante oficio I-2016-67346, del 22 de noviembre de 2016, remitió a esta Dirección de Inspección y Vigilancia, la gestión adelantada por la supervisión al establecimiento educativo JARDIN INFANTIL MAGICA U, ubicado en la Diagonal 71B No 94 A 03 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, dirigido por la señora BETSY BARBOSA ORTIZ, por presuntamente incumplir lo previsto en el Artículo 2.3.2.2.1.1 – Tarifas de Matriculas, Pensiones y Cobros Periódicos del Decreto 1075 de 2015 (Visible a folio 1)

2.2. La Profesional de Inspección y Vigilancia, mediante oficio I-2016-61449, del 26 de octubre de 2016, presento informe a la Directora Local de Educación de Engativá, en el cual plasmó:

"Teniendo en cuenta que a la fecha esta D.L.E. Engativá no ha recibido por parte del Jardín Mágica U el respectivo Paz y Salvo SIMAT, requerido para la autoevaluación del año 2015 y por lo cual no fue posible emitir el respectivo concepto técnico pedagógico de Tarifas Educativas para el año 2016 y de conformidad con lo estipulado en el único parágrafo del artículo 12 de la Resolución No 15883 de 2015, donde se establece que "las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir actos administrativos a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones: 1. No estar al día en el reporte de información al sistema integrado de matriculas SIMAT", a pesar que este despacho solicito el mencionado documento en comunicaciones electrónicas con fechas 5 de diciembre de 2015 y 30 de julio de 2016 (...)" (Folio 2 y 3)

3. ANTECEDENTES PROCESALES:

3.1 La Directora de Inspección y Vigilancia, mediante auto No 136 del 17 de abril de 2017, inició procedimiento administrativo en contra del JARDIN INFANTIL MAGICA U (folios 8 a 9). Decisión que fue debidamente comunicada a la Directora de la Institución (folio 28).

3.2 Respuesta S-2016-69174 del 5 de mayo de 2017, mediante el cual, el Supervisor de Educación de la Localidad de Engativá, dio respuesta a la práctica de prueba decretada en el Auto de Inicio No 136 del 17 de abril de 2017 (Folio 18 y 19).

4. MATERIAL PROBATORIO:

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1 Documentales:



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

173

FECHA

25 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0176

PAGINA 3 DE 7

4.1.1. Oficio con radicado I-2016-67346 del 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se hizo remisión por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, de los documentos con el fin de adelantar la correspondiente investigación administrativa. (folio 1).

4.1.2. Oficio con radicado I-2016-61449, del 26 de octubre de 2016, por medio del cual se emitió informe sobre tarifas educativas año 2016, al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL MÁGICA U. (folio 2)

4.1.3. Comunicación enviada por correo electrónico de fechas: 5 de diciembre de 2015 y 30 de julio de 2016 por parte de la funcionaria Edna Viviana Niño Orjuela, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá. (folio 2 y 3)

4.1.4. Actos administrativos de legalización y costos del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado JARDÍN INFANTIL MÁGICA U, ubicado en la carrera Diagonal 71B No 94 A 03, de naturaleza privada, calendario A, de carácter mixto (folios 4 a 6).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL MÁGICA U, así:

5.1. CARGO UNICO: Se le endilga al establecimiento educativo el hecho consistente de no contar con el respectivo acto administrativo por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá para el cobro de las tarifas y costos educativos para la vigencia académica 2016, 2017 y 2018, conducta evidenciada en "Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM-EVI" visible a folio 38 y lo reportado por la Dirección Local de Engativá a esta Dirección.

5.1.1. Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo primero formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominada JARDÍN INFANTIL MÁGICA U, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

Ley 715 de 2001

(...)

Artículo 5º. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural.



(...)

Numeral 12: Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas".

(...)

Artículo 7º numeral 13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción"

"Ley 115 de 1994

(...)

Artículo 202 Costos y tarifas en los establecimientos educativos privados Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes.

(...)"

"Decreto 2253 de 1995

(...)

Artículo 9º. El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en este reglamento y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo del establecimiento, como propuesta integral que contemple la justificación de la misma, el diligenciamiento de los formularios para la fijación de tarifas de acuerdo con el Manual, los anexos, las recomendaciones, la categoría en que se clasifica y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 4 de este reglamento.

(...)"

"Artículo 15º El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo del establecimiento, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 4º. de este reglamento.

(...)



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°

173

FECHA

25 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0176

PAGINA 5 DE 7

Artículo 28°. Los actos administrativos a que se refieren los artículos 9.15.20 y 22 de este reglamento, serán expedidos por las secretarías de educación departamentales y distritales, de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

(...)"

"Decreto 1075 de 2015

(...)

Artículo 2.3.2.2.1.1. del "AUTORIZACIÓN. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo. (...)" (Subrayado fuera de texto)

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto

(...)"

5. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL MÁGICA U, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

² Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996 vigente para la época de los hechos



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 173	FECHA 25 MAY 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0176	PAGINA 6 DE 7
--	--------------------------	-----------------------------------	---------------

2. *Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*

3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*

4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al JARDÍN INFANTIL MÁGICA U; dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra el establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL MÁGICA U, ubicado en la Diagonal 71B No 94 A 03 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, dirigido por la señora BETSY BARBOSA ORTIZ, identificada con C.C. N° 63433727.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la rectora o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL MÁGICA U, ubicado en la Diagonal 71B No 94 A 03 de la Localidad de Engativá, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2016-10-0176 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

FECHA 5 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-10-0176

PAGINA 7 DE 7

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	CAJAS
Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	1
Catalina María Gaviria Corballe	Asesora de Inspección y Vigilancia	1